



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO

62565/2025 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS. (MINISTERIO PÚBLICO)

62566/2025 DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL DEL
MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 130/2025-III,
promovido por René Alejandro Pedroza Trejo, por propio derecho, contra
actos de Usted, el día de la fecha se dictó el siguiente auto que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.

Estado procesal

De la certificación de cuenta y el estado procesal que guardan los autos se advierte que ha transcurrido el término que se le concedió a la parte quejosa a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera en torno al cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, este Juzgado Federal analiza si la sentencia está cumplida en su totalidad, sin exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.

Relación de actuaciones

El veintitrés de julio del presente año se dictó sentencia en este juicio en la que, se concedió a Rene Alejandro Pedroza Trejo, el amparo y protección de la justicia federal solicitados, para que el Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cumpliera con los siguientes efectos:

"Una vez que la sentencia cause ejecutoria, reintegre a la parte quejosa la cantidad de \$2,296.83 (dos mil doscientos noventa y seis pesos con ochenta y tres centavos) erogada por concepto de derecho de alumbrado público contenida en el aviso-recibo 112160958980, respecto del periodo del once de noviembre al diez de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión Federal de Electricidad; con su respectiva actualización e intereses generados.

Sin que la concesión anterior afecte el cobro por el consumo de energía eléctrica que realice la persona quejosa, ya que únicamente incide en el derecho por el servicio de alumbrado público."

Posteriormente, mediante proveído de tres de septiembre del año en curso causó ejecutoria la sentencia de amparo y se requirió a la citada autoridad responsable para que en el plazo de tres días acatara el fallo protector y remitiera las constancias que acreditaran su cumplimiento.

En acatamiento a lo anterior, la autoridad responsable Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, mediante oficio registrado con el folio 32311, realizó lo siguiente:

Remitió el comprobante de transferencia bancaria realizada a Rene Alejandro Pedroza Trejo, por la cantidad de \$2,741.48 (dos mil setecientos cuarenta y un pesos 48/100 con cuarenta y ocho centavos moneda nacional).

Asimismo, remitió la impresión de la que se advierte el cálculo que realizó con su respetiva actualización por concepto de derecho de alumbrado público.

Con lo anterior, se le dio vista a la parte quejosa para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que dicha parte expresara su inconformidad con el cumplimiento efectuado al fallo por parte de la responsable.

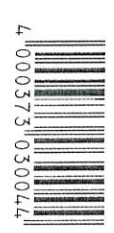
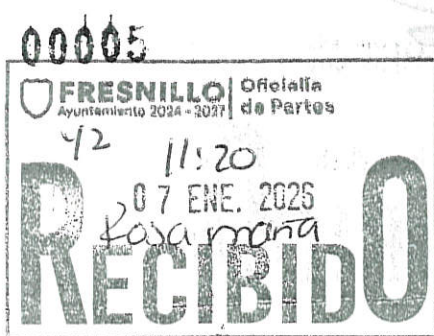
De ahí que, una vez analizadas la totalidad de las actuaciones que integran este sumario se tiene que la autoridad responsable Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, acató los efectos de la ejecutoria de amparo, dado que devolvió debidamente actualizado lo erogado por la quejosa por concepto de derecho de alumbrado público y restituyó a la promovente en el pleno goce de los derechos trasgredidos, restableciendo las cosas en el estado que guardaban antes de la violación.

Lo anterior es así, pues consta que a la moral quejosa se reintegró la cantidad de \$2,741.48 (dos mil setecientos cuarenta y un pesos 48/100 con cuarenta y ocho centavos moneda nacional), cantidad que ampara el comprobante de la transferencia realizada a la amparista que revela que se devolvió lo pagado, más lo correspondiente a la actualización e intereses procedentes.

En consecuencia, con fundamento en el precepto 196 de la ley de la materia, este Juzgado de Distrito DECLARA CUMPLIDA la sentencia que otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

Apoya lo anterior, la tesis 1a. CCXLII/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"EJECUTORIAS DE AMPARO. PARA QUE SU CUMPLIMIENTO SEA TOTAL, SIN EXCESOS O DEFECTOS, DEBE VERIFICARSE LA CONGRUENCIA EN. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende el dictado eficaz de las resoluciones; además, del precepto referido deriva el principio de congruencia, el cual consiste en que las resoluciones se dicten de conformidad con la litis planteada, es decir, atendiendo a lo formulado por las partes (congruencia externa), y que no contengan consideraciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolutivos (congruencia interna). Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido consistente en sostener que en el dictado de toda sentencia debe



prevalecer la congruencia, lo cual es acorde con el cumplimiento eficaz de las ejecutorias de amparo, establecido por el legislador en los artículos 196, 197 y 201, fracción I, de la Ley de Amparo, los cuales precisan que dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos. Así, cuando por la ejecutoria de amparo la autoridad responsable deba dictar una nueva resolución, el órgano de control constitucional debe analizar si la autoridad referida atiende de forma circunscrita a la materia determinada por la acción constitucional y al límite señalado por la propia ejecutoria. En ese sentido, si en el nuevo fallo la autoridad responsable emitió un punto resolutivo contrario con la parte considerativa de la resolución, la ejecutoria de amparo no se ha cumplido y, por ende, el recurso de inconformidad debe declararse fundado, pues el principio de congruencia de las resoluciones judiciales debe imperar en el dictado de toda resolución, ya que sólo así se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la certeza y seguridad jurídica, máxime cuando está pendiente que se ejecute esa decisión."

Archivo

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Calificación del destino del expediente principal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, inciso a), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, se determina que el presente expediente es susceptible de ser valorado como CONSERVABLE.

Asimismo, se precisa que el presente expediente no tiene relevancia documental.

En consecuencia, transcurridos los tres años a que hace referencia el primer párrafo del artículo 17, del Acuerdo General referido, remítase íntegramente el presente expediente a los depósitos documentales dependientes del Área coordinadora de archivos de la Dirección General de Archivo y Documentación.

Notifíquese; por lista electrónica y física que se fija en los estrados de este juzgado; por oficio a la autoridad responsable; y, personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma electrónicamente la licenciada Lizbeth González Cortés, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistida por el licenciado Armando Manuel Pérez Trujillo, secretario del juzgado que autoriza y da fe. "Firmados. Dos Rúbricas."

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Atentamente:

Zacatecas, Zac., doce de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Zacatecas.

Lic. Armando Manuel Pérez Trujillo

